

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que, se al presente proceso le radicaron solicitud de retiro de la demanda y posteriormente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales no se encontraron dineros retenidos para este proceso, no existe embargo de remanentes ni se encuentra solicitud de este tipo pendiente de resolver. A Despacho.

Medellín, 6 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1550
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado	NUBIA CONSTANZA MEJÍA CIFUENTES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00441 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y en vista que la última solicitud allegada corresponde a una solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA y en contra de NUBÍA CONSTANZA MEJÍA CIFUENTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga NUBIA CONSTANZA MEJIA CIFUENTES, al servicio de GRUPO LUCILA. Sin lugar a librar oficio por cuanto el que informaba la medida no fue diligenciado.

TERCERO: No obstante a la fecha no existir dineros retenido por cuenta del embargo salarial a los demandados, en caso de llegarse a constituir dineros a órdenes del despacho para este proceso, los mismos serán entregados a quien se hayan hecho las retenciones.

SEXTO: Se incorporan memoriales sin tramite debido a la solicitud de terminación.

SÉPTIMO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaa3c360f54bb6675fb5dcb682523ce77b4c2bb4f8b92588a2618c66eb94a46**
Documento generado en 06/08/2021 01:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126 (E)** Hoy **9 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario